



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP

Demandadas: LUISA MARIA CARDONA JARAMILLO Y MARIA
GUILLERMINA USMA MONTOYA

Rad. 1100141890037-2020-01671-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION incoado por el extremo demandante parcialmente contra la providencia de fecha 2 de marzo de 2021 numeral quinto, mediante la cual se admite la demanda de servidumbre.

Alega el recurrente que debe proceder el Despacho a revocar el numeral atacado, pues mediante el Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020, en su artículo 7 dispuso que en el auto admisorio de la demanda se autorizara el ingreso al predio y la ejecución de las obras que sean necesarias de acuerdo al plan de obras, *sin que se deba realizar la inspección judicial*.

CONSIDERACIONES

Al respecto y sin más preámbulos prontamente se advierte que le asiste razón al recurrente, en consecuencia, se revocará el numeral quinto de la providencia atacada, y en su lugar se autorizará el ingreso al predio.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

RESUELVE

PRIMERO. REPONER parcialmente el auto de fecha 2 de marzo de 2021 en su numeral quinto, de conformidad con los considerandos de esta providencia.

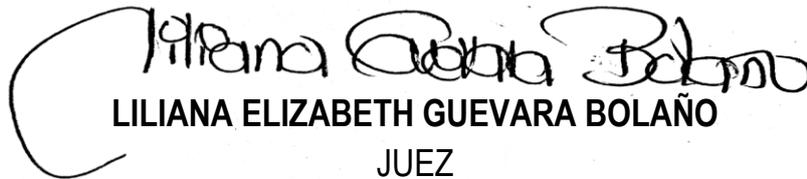


SEGUNDO. En consecuencia, el numeral quinto del auto del 2 de marzo de 2021 quedara así: **QUINTO. AUTORIZAR** el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

La presente autorización para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

TERCERO. Los demás aspectos de dicho proveído permanecen incólumes. Notifíquese este proveído a la parte demandada junto con el admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de abril de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 028

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA